



<<<<<<

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE Y SAMSUNG PARA LA APLICACIÓN DIDÁCTICA
DE LAS TECNOLOGÍAS SEGÚN EL MODELO DEL PROYECTO "SAMSUNG
SMART SCHOOL"**

Madrid, a 20 de junio de 2014

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Montserrat Gomendio Kindelan**, SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 138/2012, de 13 de enero y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra, **D. Young Chul Yoon**, y **D. Guillermo Damiá Díaz-Plaja** con en su condición de apoderados de SAMSUNG ELECTRONICS IBERIA, S.A.U., según resulta respectivamente de la escritura pública otorgada, en fecha 22 de febrero de 2011, ante la Notario de Alcobendas Dña. Pilar M. Ortega Rincón, bajo el nº 295 de su protocolo y de la escritura pública otorgada en fecha 23 de abril de 2009, ante la Notario de Barcelona Dña. M^a Isabel Gabarró Miquel, bajo el nº 1.053 de su protocolo.

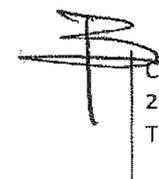
El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante "MECD") y SAMSUNG ELECTRONICS IBERIA, S.A.U. (en adelante "Samsung") podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y, de forma conjunta, "las Partes".

Todas las Partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración y

 <http://www.educacion.gob.es>

CORREO ELECTRÓNICO




C/ ALCALÁ 34
28014 MADRID
TEL.: 91 7018000





EXPONEN

PRIMERO. Que el MECD es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades.

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MECD se atribuyen a la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, a través de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, el ejercicio de funciones vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información en la Educación y a la Gestión de la Educación en Ceuta y Melilla.

SEGUNDO. Que la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) persigue, como principales objetivos, reducir la tasa de abandono temprano de la educación, mejorar los resultados educativos de acuerdo con criterios internacionales, optimizar la empleabilidad, y estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes; y a estos efectos la LOMCE hace especial incidencia, con vistas a la transformación del sistema educativo, en las Tecnologías de la Información.

TERCERO. Que SAMSUNG es una compañía líder mundial en desarrollos tecnológicos, comprometida con las comunidades de las que forma parte, con las que colabora en proyectos de desarrollo utilizando para ello los recursos de la tecnología.

CUARTO. Que entre los programas de responsabilidad social corporativa de SAMSUNG "Corporate Citizenship", en el ámbito de la educación, está impulsando el proyecto "Samsung Smart School", dirigido a centros públicos educativos de Primaria, con posible ampliación a Secundaria, ubicados en áreas con necesidades especiales y con el objetivo de impulsar el aprendizaje a través de un mejor uso de la tecnología; a los efectos de constatar la importancia del uso de los recursos tecnológicos en el sistema educativo.

QUINTO. Que en el marco del programa "Samsung Smart School", SAMSUNG ofrece implantar de manera gratuita en torno a treinta aulas tecnológicas en centros educativos públicos españoles en el curso 2.014-2.015.

NS



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



En este contexto, el MECD y Samsung acuerdan suscribir el presente Convenio (en adelante, "el Convenio"), en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del Convenio es llevar a cabo de forma conjunta entre el MECD, Samsung y las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio una experiencia de aplicación didáctica del equipamiento tecnológico suministrado por Samsung que se integrará dentro de un modelo de aula tecnológica instalado en los centros públicos educativos seleccionados por las partes y que respondan a los criterios establecidos en el proyecto "Samsung Smart School" de pertenecer a áreas con necesidades especiales de acuerdo con lo expuesto en el ANEXO 2 del presente Convenio, que se integra en el Convenio como parte intrínseca del mismo

SEGUNDA.- Actuaciones

Las actuaciones a llevar a cabo en el desarrollo del presente Convenio serán las siguientes:

1. Adhesión de las Comunidades Autónomas interesadas a través del documento que se incorpora como ANEXO 1 del presente Convenio, donde establecerán su interés en participar en el desarrollo del Convenio aceptando lo estipulado en el mismo. En el momento que una Comunidad Autónoma se adhiera al Convenio mediante la suscripción del ANEXO 1 será considerada Parte del presente Convenio a todos los efectos.
2. Selección de los centros educativos propuestos por cada Comunidad Autónoma por acuerdo entre las partes de acuerdo con lo expuesto en el ANEXO 2 del presente Convenio para instalar el aula tecnológica.
3. Elaboración acordada entre las partes del plan de trabajo para el desarrollo del proyecto en cada aula tecnológica.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



4. Dotación de las aulas por Samsung de acuerdo con el epígrafe c. del ANEXO 2.
5. Formación por parte de Samsung de los docentes en las tecnologías de Samsung Smart School y en aspectos pedagógicos de su uso, y desarrollo de un proyecto que se diseñará durante la realización del curso “Aprendizaje Basado en Proyectos” del Instituto de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) en los términos del epígrafe d. del ANEXO 2.
6. Desarrollo y seguimiento de la experiencia por las partes.
7. Evaluación final de la experiencia por las partes. A estos efectos, se valorará la posibilidad de elaborar un “Libro Blanco de la Smart Education en España” para la introducción de tecnologías en los centros educativos y promoción del cambio de modelo pedagógico.

TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no supone obligación económica alguna con Samsung por parte del MECD o de las Comunidades Autónomas participantes.

La aportación de Samsung, se efectúa en el marco de artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al Mecenazgo y consiste en la entrega a las Comunidades y Ciudades Autónomas que se adhieran al Convenio, del equipamiento al que se refiere el epígrafe c. del ANEXO 2 del presente Convenio para poder implantar las aulas y de la formación y apoyo que se concreta en los epígrafes d. y e. del ANEXO 2; todo ello a los efectos de implantar un total de en torno a treinta aulas tecnológicas en todo el territorio español, sin perjuicio que Samsung pueda incrementar dicho número si lo estima conveniente.

La subscripción del presente convenio de colaboración no supone el establecimiento de ningún tipo de relación en exclusiva entre el MECD y Samsung, pudiendo establecer el MECD acuerdos de similar naturaleza con otras empresas del sector tecnológico y educativo y pudiendo establecer Samsung acuerdos de similar naturaleza con otras entidades.

CUARTA.- Compromisos de las Partes

1. Compromisos del MECD



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



- Participar en la planificación de la experiencia, así como en su seguimiento, desarrollo y evaluación, junto al resto de las partes.
- Asumir en los centros seleccionados de Ceuta y Melilla el desarrollo íntegro de la experiencia como la administración con competencias en materia educativa en dicho ámbito territorial.
- Ofrecer el curso de formación online "Aprendizaje Basado en Proyectos" a los docentes participantes en la experiencia a nivel nacional, en los términos del epígrafe d. del ANEXO 2.

2. Compromisos de Samsung

- Seleccionar, junto con el MECD y las Comunidades Autónomas, que se adhieran al convenio los centros educativos dónde se realizará las experiencias.
- Participar en la planificación de la experiencia, así como en su seguimiento, desarrollo y evaluación, junto al resto de las partes.
- Dotar del equipamiento establecido en el epígrafe c. del ANEXO 2 en torno a treinta aulas en los centros educativos seleccionados y mantenerlo operativo durante el desarrollo de la experiencia.
- Proporcionar formación técnica y pedagógica a los docentes participantes en el proyecto, en los términos del epígrafe d. del ANEXO 2.

3. Compromisos de las Comunidades Autónomas

- Proponer y seleccionar, junto a Samsung, los centros educativos dónde se realizarán las experiencias y garantizar que los centros seleccionados asumirán los compromisos previstos en el ANEXO 2 y llevarán a cabo el Proyecto de acuerdo con lo establecido. Además, a través de los centros educativos gestionará las autorizaciones de los padres de alumnos que se deriven de actividades vinculadas a su participación en la misma.
- Participar en la planificación de la experiencia, así como en su seguimiento, desarrollo y evaluación, junto al resto de las partes.
- Garantizar en el centro o centros educativos de su ámbito territorial el desarrollo operativo de la experiencia a través del personal docente asignado a la misma y del mantenimiento de las

5/28



 MINISTERIO DE EDUCACIÓN





condiciones del entorno tecnológico del centro o centros en el que ésta se lleve a cabo, asumiendo los compromisos que se relatan en el ANEXO 2.

QUINTA.- Cuestiones generales

1. La adhesión de una Comunidad Autónoma, a través de su Consejería de Educación, al presente convenio para el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo dentro de su ámbito territorial, se realizará mediante la suscripción del Protocolo de Adhesión que configura el ANEXO 1 al presente Convenio. La Consejería de Educación llevará a cabo las actuaciones necesarias de conformidad con la normativa autonómica de aplicación a los efectos de aceptar la aportación que efectúe Samsung para implantar cada aula tecnológica que se acuerde.
2. Los aspectos técnico-pedagógicos iniciales concretos del desarrollo de la experiencia y su vinculación al programa Samsung Smart School aparecen reflejados en el ANEXO 2 del presente convenio. Todo ello sin perjuicio de que alguno o algunos de ellos puedan ser modificados durante el desarrollo de la experiencia por acuerdo unánime de la comisión de seguimiento establecida en la cláusula octava.
3. El equipamiento aportado por Samsung a la Comunidad Autónoma será entregado al Centro seleccionado.

SEXTA.- Protección de datos

Las partes se obligan a que el tratamiento de los datos de carácter personal derivado del presente Convenio, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en las referencias específicas contenidas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el resto de disposiciones de aplicación.




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN 



SÉPTIMA.- Seguimiento y evaluación de la ejecución e impacto de los proyectos

Se desarrollará una memoria final de la actividad que recogerá un informe de progreso y resultados de la experiencia llevada a cabo en cada centro educativo. La estructura y contenido de la misma será diseñado por el MECD y Samsung con la colaboración de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio que, a su vez, facilitarán los datos que sean necesarios para su realización.

La Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava, podrá solicitar en cualquier momento información acerca del progreso de la experiencia

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento del presente Convenio

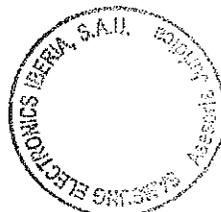
Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio constituida por dos representantes del MECD, dos representantes de Samsung y dos representantes elegidos entre todas las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

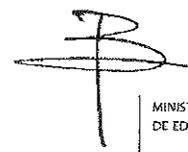
La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al MECD.

A la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados de cada una de las partes así como de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio, que actuarán con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del Convenio y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de dos meses desde la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces considere necesario para la ejecución del presente Convenio. En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

25/




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN





NOVENA.- Naturaleza del presente Convenio

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se configura como un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DÉCIMA.- Publicidad

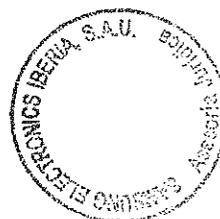
El MECD y Samsung darán publicidad al presente Convenio y Samsung podrá publicitar el mismo en el marco de la difusión de sus proyectos de mecenazgo en materia educativa. Así mismo, las partes podrán dar publicidad a la adhesión de las Comunidades Autónomas, a la implantación de las aulas tecnológicas y, en general, al desarrollo del proyecto.

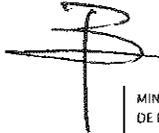
UNDÉCIMA.- Vigencia del presente Convenio

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes.

DÉCIMOSEGUNDA.- Resolución anticipada del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto anticipadamente por acuerdo de las Partes o por decisión unilateral de alguna de ellas, motivada por el incumplimiento de obligaciones de otra parte, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo de tres meses desde que cualquiera de las partes formule requerimiento de cumplimiento a la otra.




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



DÉCIMOTERCERA- Ley aplicable y jurisdicción

Cualquier duda o divergencia que pueda surgir en relación a la interpretación o ejecución del Convenio, se intentará resolver de mutuo acuerdo o a través de la Comisión de seguimiento, y en su caso un eventual incumplimiento puede dar lugar a la resolución anticipada de conformidad con la cláusula anterior.

Sin perjuicio del compromiso anterior, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid. Asimismo el presente Convenio se regirá por la legislación española que será la aplicable en relación con su interpretación, validez y cumplimiento.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en Madrid y fecha señalados

SECRETARIA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES



Fdo: Dña. Montserrat Gomendio Kindelán

SAMSUNG ELECTRONICS IBERIA,
S.A.U.,

Fdo.: D. Young Chul Yoon

Fdo.: D. Guillermo Damiá Díaz-Plaja

SAMSUNG ELECTRONICS IBERIA, S.A.U.
Sociedad Unipersonal
P. E. Omega, Edificio C
Avda. de Barajas, 32
28108 ALCOBENDAS
(Madrid)
C.I.F. A-59308114

